





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia, a través de sus programas, deportivos, recreativos, de cultura de paz, formación vocacional y emprendedurismo, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOR DEL MUNDO** que puede abreviarse **FUSALMO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento **NOTIFÍQUESE.-**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas del día jueves veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No. 3.-** Que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"  
**ACUERDO N°3.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),  
**CONSIDERANDO:**

:

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el señor Carlos Fernández Arteaga, Representante Legal de la **ASOCIACION CESAL**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACION CESAL**. En dicho dictamen, se concluyó que dicha asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas a la prevención de la violencia en niñas, niños y adolescentes, con el propósito de propiciar su desarrollo integral, mediante acciones como el fomento del deporte, refuerzo escolar, el acceso a la educación formal, la empleabilidad y la atención psicopedagógica. Dichas acciones las desarrolla en los municipios de Sacacoyo y Talnique, del departamento de La Libertad y en el municipio de Izalco, en el departamento de Sonsonate. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACION CESAL**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una asociación de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad española, constituida bajo las leyes españolas, debidamente autorizada para funcionar en el territorio salvadoreño, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo cual, se encuentra autorizada conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la prevención de la violencia, a través de acciones deportivas, de cultura de paz, fomento

*"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la educación, y la empleabilidad, para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de **ASOCIACION CESAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves veintiuno de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No.4.-** Que literalmente dice: **“””” ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

**CONSIDERANDO:**

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, el Licenciado José Antonio Sotuela Hernández, en su calidad de Representante legal de **Asociación REMAR de El Salvador**, solicitó que se acredite el programa denominado **“Programa de Acogimiento”**, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. En resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio por admitida la solicitud de acreditación del programa y se ordenó continuar con la siguiente etapa del procedimiento, practicando evaluación del cumplimiento de los requisitos, a través del análisis de la documentación presentada por la entidad y verificación in situ de las condiciones técnicas de la ejecución del programa.
- IV. Por lo anterior en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado **“Programa de Acogimiento”** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En dicho dictamen, se concluyó que la entidad cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas que brindan espacios adecuados para el albergue temporal a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar, quienes ingresan a la entidad de atención por disposición judicial. En dichos programas se propician las condiciones

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

necesarias para su atención, encaminadas a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próximas a la independización; con cobertura a nivel nacional, las sedes del programa se encuentran en el departamento de La Libertad y San Miguel atendiendo actualmente a treinta niñas, niños y adolescentes entre los cero a los dieciocho años de edad, que se acompañan de personas responsables del cuidado y guarda de las personas participantes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicables.

- V. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Programa de Acogimiento”** de **Asociación REMAR de El Salvador**, se ha determinado que su tipología es de **Acogimiento Institucional**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 116, 117, 118, 172 y 173 de la LEPINA, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 52, 53, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Acreditar el programa de **Acogimiento Institucional** denominado **“Programa de Acogimiento”** de **Asociación REMAR de El Salvador**, como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribise dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- III. Hacerle saber a la **Asociación REMAR de El Salvador** cuyo programa ha sido acreditado, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento **NOTIFIQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **Acuerdo No. 5.-** Que literalmente dice: "\*\*\*\*\*" **ACEURDO N°5.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, el Ingeniero Rafael Armando Avendaño Castañeda, en su calidad de Representante legal de la **Asociación Demográfica Salvadoreña**, solicitó que se acredite el programa denominado "**Servicios Integrales para Adolescentes y Jóvenes PSIAJ**", e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Por resolución de las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho se resolvió la admisión de la solicitud y se ordenó al equipo técnico de este Consejo, proceder con la evaluación del programa "**Servicios Integrales para Adolescentes y Jóvenes PSIAJ**", al que se refiere el artículo 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. En fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado "**Servicios Integrales para Adolescentes y Jóvenes PSIAJ**" y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a desarrollar un conjunto de acciones coordinadas y planificadas cuyo objeto es informar, educar y concientizar a la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia, transmitiendo la información sobre la realidad que les afecta; con cobertura en las áreas urbanas y periurbanas de las cabeceras departamentales de San Salvador, La Libertad, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, Chalatenango, Cuscatlán, San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, sede en el departamento de San Salvador, atendiendo

*"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

adolescentes y jóvenes entre los 12 a 24 años, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicables.

- V. Habiéndose evaluado el programa denominado **“Servicios Integrales para Adolescentes y Jóvenes PSIAJ”** de la **Asociación Demográfica Salvadoreña**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que su tipología es de **Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 33, 34, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa, se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de los adolescentes hombres y mujeres en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Acreditar el programa de **Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** denominado **“Servicios Integrales para Adolescentes y Jóvenes PSIAJ”** de la **Asociación Demográfica Salvadoreña**, como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribese dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 5.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Luis Manuel Velásquez Castellanos, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse **“CJDNASR”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse **“CJDNASR”**, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Santa Rosa, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de cien niñas, niños y adolescentes de dicha comunidad, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse **“CJDNASR”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse **“CJDNASR”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 6.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Rosa Abigail del Cid León, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”** solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Plan Verde, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de veinticinco niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 7.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor José Benigno Calderón Calderón, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en Cantón Guarjila, del municipio y departamento de Chalatenango; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido cantón, siendo esta de cien niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 8.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Armando Antonio Lara Landaverde, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse **“COPRONA”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse **“COPRONA”**, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Caserío El Astillero, del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de sesenta niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 9.-** Que literalmente dice: “”””””

**ACUERDO N°9.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Francisco Marín, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CPNALG**” solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CPNALG**”, En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Barrio Los Guevara, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de cincuenta niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CPNALG**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CPNALG**” como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 10.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Francisco Marín, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**”, que puede abreviarse **“CPVNNACSF”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**”, que puede abreviarse **“CPVNNACSF”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Santa Fe, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de trescientos veintisiete niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 11.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Tania Eloísa Erazo Miranda, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**”, que puede abreviarse **“CPULVNASB”** solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**”, que puede abreviarse **“CPULVNASB”**, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la comunidad Santa Bárbara, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de cuatro mil seiscientos ochenta y seis niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**, que puede abreviarse **“CPULVNASB”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**, que puede abreviarse **“CPULVNASB”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 12.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jessica Maricela Alemán Deras, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse **“CPJNALL”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse **“CPJNALL”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el caserío La Labranza, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de ciento cincuenta niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 13.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora María Irma Serrano, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos, del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA**, que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Buena Vista, Cantón Chilamates, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de cincuenta niñas, niños y adolescentes de la referida comunidad, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse “**CUCONNACBV**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse “**CUCONNACBV**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 14.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jenifer Arely Castillo Pineda, en su calidad de Representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, que puede abreviarse **“CPNNACP”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, que puede abreviarse **“CPNNACP”**, en dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Caserío Cerro Partido, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de ciento diez niñas y niños y doscientos adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 15.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Nubia de la Paz Carbajal Calles, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**”, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**”, que puede abreviarse **“CPNNALC”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en Cantón La Cuchilla, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido cantón, siendo esta de cincuenta niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 16.-** Que literalmente dice: **“”””” ACUERDO No. 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero de dos mil veinte, la señora Sonia Beatriz Cáseres de Coronado, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACION MATAZANO UNO**, que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha catorce de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MATAZANO UNO**, que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Matazano Uno, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de sesenta y siete niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a **ASOCIACIÓN MATAZANO UNO**, que puede abreviarse “**MATAZANO UNO**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “MATAZANO UNO”** que puede abreviarse “**MATAZANO UNO**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 17.-** Que literalmente dice: **“”””” ACUERDO No. 17.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Glenda Iris Sandoval Valencia, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACION TRES DE MAYO**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha catorce de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN TRES DE MAYO**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el caserío Tres de Mayo, del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de ciento noventa niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 18.-** Que literalmente dice: **“”””” ACUERDO No. 18.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, el señor Miguel Ángel Pérez Ramírez, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO** que puede abreviarse **“EL ALMENDRO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO**, que puede abreviarse **“EL ALMENDRO”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad El Almendro, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de doscientos noventa niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- IV. Habiéndose evaluado a **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO**, que puede abreviarse **“EL ALMENDRO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “EL ALMENDRO”**, que puede abreviarse **“EL ALMENDRO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 19.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 19.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, el señor José Santos Marroquín, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia denominada **ASOCIACIÓN EL SUNZAL**, que puede abreviarse **“EL SUNZAL”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN EL SUNZAL**, que puede abreviarse **“EL SUNZAL”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la comunidad El Sunzal, del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 20.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 20.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Yanet Ibon Macías Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **MAJAHUAL**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **MAJAHUAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de forma coordinada con otras instituciones entre estas: Policía Nacional Civil (PNC), Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Centros Escolares, entre otros; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Playa El Majahual y en los sectores: Tecolote, San Antonio, María Auxiliadora, San Blas, Comunidad Río Grande, kilómetro 41 La Libertad. Su población partícipe es de 180 niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 21.-** Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 21.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora María Emérita Girón Flores, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **SAN JUAN BUENAVISTA**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **SAN JUAN BUENAVISTA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de forma coordinada con otras instituciones entre estas: Policía Nacional Civil (PNC), Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Centros Escolares, entre otros; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Nuevo Amanecer, Cantón Buena Vista, sectores: Santa Marta, Zacatillo, Centro, Nuevo Amanecer y Coyolar del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, es alrededor de 525 niñas, niños y adolescentes estudiantes del

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 22.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 22.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Nancy Carolina Galeano, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia denominado Asociación **“CIMARRÓN”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia al derecho de la Niñez y Adolescencia denominada Asociación **“CIMARRÓN”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención a través de la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas, embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad El Cimarrón, Municipio y departamento de La Libertad, con una población partícipe de 135 niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 23.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 23.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Felipa Arely Ayala de Rivera, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **“VENEZUELA”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **“VENEZUELA”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Venezuela, Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, son alrededor de 250 niñas, niños y adolescentes; quienes son estudiantes del Centro Escolar Estados Unidos de América. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 24.-** Que literalmente dice: **“ACUERDO No. 24.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Sandra Isabel Alfaro Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia denominada Asociación **“TEPEAGUA”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que puede denominarse Asociación **“TEPEAGUA”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Tepeagua, Caseríos Los Alfaros, Los Mangos 2, Cooperativa Espíritu de la Paz y Hacienda, La Libertad, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, es alrededor de 150 niñas, niños y adolescentes estudiantes del Centro Escolar Cantón Tepeagua. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN TEPEAGUA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN TEPEAGUA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**\*\*\*\*\*.

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,  
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° XI**. Celebrada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, el Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **acuerdo N° 8**, que literalmente dice **“ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, la señora **Meghan Elisa López**, en su calidad de Representante legal de la entidad **Whole Child International** solicitó que se acredite el programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió la admisión de la solicitud y se ordenó al equipo técnico de este Consejo, proceder con la evaluación del programa **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”** al que se refiere el artículo 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. En fecha veinte de mayo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la entidad de atención cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención** dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a todos aquellos procesos de capacitación dirigidos al desarrollo de competencias de las personas involucradas en la atención y cuidado directo de niñas, niños y adolescentes; con cobertura a nivel nacional, con sede en el departamento de San Salvador, atendiendo al personal de atención directa de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

en Centros de Cuidado Infantil y Centros de Protección públicos y privados. Así también autoridades de alta gerencia y operadores que trabajan en organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales encargadas de la promoción de derechos, bienestar y protección infantil en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicables.

- V. Habiéndose evaluado el programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, de **Whole Child International** en su parte legal y técnica, se ha determinado que su tipología es de **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 37, 39, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa, se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de los adolescentes hombres y mujeres en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registró.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Acreditar el **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención** denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, de **Whole Child International** como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscríbase dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. XI**, celebrada a las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, el Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **acuerdo No. 9.-** Que literalmente dice: *“””””* **ACUERDO N°9.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **“ADVMEs”**, fue autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia por medio de acuerdo número seis, de sesión ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, bajo el número 002-APA-01 del Libro 1 de Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. En fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de día cuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.
- V. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia denominada **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **“ADVMEs”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada su autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; que sus acciones están destinadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Su población participante es de 638 niñas, niños y adolescentes, en veintidós municipios de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, San Miguel y Morazán. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

- VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente la revalidación de su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha revalidación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remitir certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Esta revalidación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

